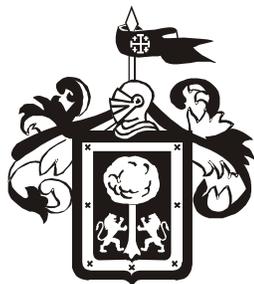


*SUPLEMENTO*. Tomo V. Ejemplar 4. Año 98. 10 de septiembre de 2015

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Ingeniero Ramiro Hernández García**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas**  
*Secretario General*

**Licenciado Juan Antonio Llanes Rodríguez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 10 de septiembre de 2015

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACCESO DE  
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**



# REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las reformas al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara en sus artículos 6, 9, 10, 11, 12, 14, 24, 26, 27, 28, 29, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49 Bis, 60, 64, 66 y Sexto Transitorio, para quedar como a continuación se señalan:

### **Artículo 6.**

#### **1. ...**

De la I. a la IV. ...

V. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;

De la VI. a la XVIII. ...

### **Artículo 9.**

#### **1. ...**

I. y II. ...

III. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;

IV. Contar con un sistema de seguimiento de resultados procurados con los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género tanto para las y los titulares de las dependencias municipales y a las y los servidores públicos en general;

V. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los mecanismos municipales;

VI. ...

VII. Conformar y monitorear periódicamente el buen funcionamiento de la Red de Información de violencia contra las mujeres para generar y obtener información de las fuentes necesarias, que coadyuve en el proceso de evolución del Programa Integral;

De la VIII. a la XII. ...

XIII. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el cumplimiento de este reglamento y, en particular recomendar la inclusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.

## **Artículo 10.**

1. ...

I. La Presidencia, que será la o el Presidente Municipal o quien ella o el designe.

II. Un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

III. El o la titular de la Tesorería Municipal;

IV. El o la titular de la Secretaría de Administración;

V. El o la titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal;

VI. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VII. El o la titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VIII. El o la titular de la Secretaría de Justicia Municipal;

IX. El o la titular de la Secretaría de Promoción Económica;

X. El o la titular de la Secretaría de Servicios Médicos;

XI. El o la titular de la Secretaría de Educación Municipal;

XII. El o la titular de la Secretaría de Cultura;

XIII. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XIV. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;

XV. El o la titular de la Procuraduría Social de la Familia;

XVI. Dos especialistas en perspectiva de género de instituciones de Educación Superior reconocidas en el Estado; y

XVII. Cuatro representantes de asociaciones civiles y colectivos especializados en la materia.

## **Artículo 11.**

1. Del cargo de Consejera (o).

De la I. a la IV. ...

## **Artículo 12.**

### **1. ...**

De la **I.** a la **IV.** ...

- V.** En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

## **Artículo 14.**

### **1. ...**

- I.** Ser representante del Consejo Municipal;

De la **II.** al **V.** ...

- VI.** Elaborar los protocolos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

(recorriéndose las demás en su número y orden)

## **Artículo 24.**

### **1. ...**

- I.** Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales en los términos establecidos en el artículo 6 fracciones I y IV de este reglamento;

- II.** Llevar a cabo la capacitación y especialización de las y los servidores públicos;

De la **III.** y **IV.** ...

## **Artículo 26.**

- 1.** En el eje de prevención, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por la Fiscalía General, Justicia Municipal y la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el municipio, de modo que puedan georeferenciarse e intervenir en ellas.
- 2.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la propia Secretaría, la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.
- 3.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Vinculación Social y Prevención del Delito, deberá contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la resolución 1325 del INSTRAW, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y este habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

**Artículo 27.**

**1. ...**

De la I. a la III. ...

- IV.** Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 de violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

**Artículo 28.**

**1. ...**

De la I. a la III. ...

- IV.** Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia docente;
- V.** Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos;

De la VI. a la VIII. ...

**Artículo 29.**

**1. ...**

De la I. a la IV. ...

- V.** Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y las y los empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género por distintas causas (edad, instrucción escolar, discapacidad, mujeres en prisión o liberadas, preliberadas o externadas, o entre otras); y

**VI.** ...

**Artículo 35.**

**1. ...**

De la I. a la V. ...

- VI.** Seguimiento: Vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación y que las personas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias.

**Artículo 37.**

**1. ...**

**2.** El control de la Red lo tendrá el instituto.

**Artículo 38.**

**1.** Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único conteniendo como mínimo lo siguiente:

- I.** Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II.** Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III.** Descripción de los hechos;
- IV.** Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V.** Instancia receptora y a las que se canaliza;

- VI. Servicios brindados; y
  - VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).
2. Se garantizará en todo momento la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.
  3. La información de la Cédula de Registro Único se complementará y actualizará cada vez que la víctima reciba atención de cualquier dependencia.

**Artículo 39.**

1. Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención, bajo lo siguiente:
  - I. y II. ...
  - III. El Instituto llevará un registro de las y los servidores públicos encargados de atender a las mujeres víctimas de violencia, darles acceso a la Red y capacitarles sobre su funcionamiento;
  - IV. La o el servidor público asignado deberá ser capacitado en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, de acuerdo con el artículo 9 fracción V del presente reglamento; y
  - V. La o el servidor público que atienda por primera vez a la mujer víctima de violencia deberá registrarla en la Red mediante el llenado de la Cédula de Registro Único y canalizarla a la instancia que corresponda de acuerdo con los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

**Artículo 40.**

1. Las y los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:
  - I. Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula de Registro Único y conforme la atención prestada;
  - II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;
  - III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima; y
  - IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención, de acuerdo con los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

**Artículo 41.**

1. Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, Procuraduría Social de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Guadalajara, Servicios Médicos Municipales, Seguridad Ciudadana y Justicia Municipal.
2. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesionalizante de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

3. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente por el Instituto y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Consejo Municipal.
4. Estas dependencias podrán expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten.
5. Cuando sea necesario, las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual.

#### **Artículo 42.**

1. En el Modelo Único de Atención a las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas les corresponderá:
  - I. Atender y registrar en la Red a la mujer víctima de violencia, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;
  - II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
  - III. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
  - IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento; y
  - V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

#### **Artículo 43.**

1. En el Modelo Único de Atención, al Instituto le corresponderá:
  - I. Darle seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
  - II. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y
  - III. Implementar un programa para proporcionar tratamiento terapéutico al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;
  - IV. Derogada.

#### **Artículo 44.**

1. En el Modelo Único de Atención, al DIF Guadalajara le corresponderá:  
De la I. a la III. ...
  - IV. A través de la Procuraduría Social, le corresponderá, en la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita

- además de representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares; y
- V. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia, y a las víctimas de violencia familiar a la Casa de Medio Camino.

#### **Artículo 45.**

##### **1. ...**

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones;
- II. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y
- III. ...

#### **Artículo 49 Bis.**

1. El Modelo Único de Atención es un proceso integral y complejo por su multidisciplinariedad e interinstitucionalidad, por ello deberá contarse con un Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación.
2. El Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención desarrollará un sistema de competencias entre las y los servidores públicos y profesionales, la creación de perfiles institucionales que contengan las responsabilidades, obligaciones y acciones del Modelo Único de Atención.
3. Al Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención le corresponderá generar:
  - I. Diagnósticos del perfil de las instituciones involucradas;
  - II. Diagnósticos de la capacidad interinstitucional instalada;
  - III. Definición progresiva de objetivos;
  - IV. Construcción periódica de indicadores;
  - V. Herramientas de monitoreo; y
  - VI. Procesos y herramientas de medición de resultados y evaluación continua.
4. El Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención se realizará a través de un conjunto de proyectos coordinados con apertura a la participación de la sociedad civil, academia y expertas de la materia, que habrán de ser contemplados en partidas presupuestales desde el presupuesto de egresos del gobierno municipal.

#### **Artículo 60.**

1. En tanto no sea posible la acción inmediata del Ministerio Público, la autoridad que este designe, coadyuvará dentro de sus facultades en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación.

#### **Artículo 64.**

1. De conformidad con lo que establece el artículo 57 de la ley, la Secretaría de Justicia Municipal y en específico la Dirección de Juzgados Municipales, habiendo conocido de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder mediante el cuerpo policiaco

especializado al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.

**Artículo 66.**

1. Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento que incumplan con las medidas impuestas, serán acreedoras de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:
  - I. Amonestación;
  - II. Multa de 5 a 200 días de Salario Mínimo Vigente; y
  - III. Arresto hasta por 36 horas.
2. Para efectos del presente artículo las sanciones se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por artículo 2º del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

**Artículos Transitorios**

**Primero al Quinto.** ...

**Sexto.** Derogado.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, a los 17 días del mes de agosto del año 2015.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS  
SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO DE  
**GUADALAJARA**

Edición, diseño e impresión  
Archivo Municipal de Guadalajara  
*"Salvador Gómez García"*  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG